



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1343

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 001 2021 00292 00

BANCO DE BOGOTÀ contra PEDRO ANTONIO URBINA NARVAEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2544

RADICACIÓN No. 002 2019 00147 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE OCCIDENTE Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra JUAN
GUILLERMO RIOS ALARCON**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8559929y la tarjeta profesional **No. 159.873 del C.S.J.**, apoderada de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1332

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2020 00030 00

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL contra
ALVARO RODRIGUEZ CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **Nro. 370-498848 ubicado en la carrera 12ª -45-49 casa y lote barrio el Troncal**, de propiedad del demandado Alvaro Rodríguez Celis identificado con número de cédula 14.444.123.
2. Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1331

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 002 2020 00030 00

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL contra
ALVARO RODRIGUEZ CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **15LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE **INTERLOCUTORIO** No. 1353
RADICACIÓN No. **004 2015 00610 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO FINANDINA S.A. contra MARTHAISABEL RODRIGUEZ Y RUBEN
DARIO VELEZ GUERRA**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de embargo y secuestro del vehículo de placas UBT355, sírvase informar quien es el propietario del vehículo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO.77 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2540
RADICACIÓN. 004 2019 00357 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JORGE LUIS PAPAMIJA SILVA

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé trámite a la liquidación de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-AGREGAR sin consideración la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual requiere que se dé trámite a la liquidación de crédito, toda vez que no obra en el expediente liquidación de crédito alguna pendiente por tramitar.

SEGUNDO.-INSTAR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito y/o constancia del envío de dicho documento de ser el caso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2549

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.006-2009-00305-00

BANCO AV VILLAS Y LUSTRUM S.A.S. cesionario de GRUPO CONSULTOR ANDINO contra DELIA OCAMPO MARIN

Mediante memorial el apoderado del BANCO AV VILLAS solicita al despacho denegar la solicitud de terminación del proceso, por cuanto no se cumplen los presupuestos de hecho y de derecho contemplados dentro del artículo 1626 del código civil y literal b) del artículo 317 del código general del proceso, teniendo en cuenta que la última actuación procesal fue el día 24 de octubre de 2019.

Al respecto se debe aclarar que en el presente proceso los títulos base de la ejecución son los pagarés 266586 y 5471410043958024, y el BANCO AV VILLAS solo es demandante respecto de la obligación 5471410043958024, porque los derechos sobre el pagare 266586, fueron cedidos inicialmente al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. y de este luego a la sociedad LUSTRUM S.A.S.

En ese orden de ideas se entiende que el desistimiento presentado por el apoderado de GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS no es respecto de la obligación en la que aun es demandante el BANCO AV VILLAS, por tal motivo se glosara sin ninguna consideración su solicitud.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta a los requerimientos ordenados mediante auto 266 de 8 de febrero de 2021, se ordenara requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que se pronuncie frente a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, y así mismo indique si va a hacer efectiva la obligación a su favor como subrogatorio parcial dentro de este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin ninguna consideración el memorial presentado por el apoderado del BANCO AV VILLAS mediante el cual solicita al despacho denegar la solicitud de terminación del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que se pronuncie si es del caso frente a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL a través de la cual desiste de los efectos favorables de la sentencia, y así mismo indique si va a hacer efectiva la obligación a su favor como subrogatorio parcial dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2552

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.006-2018-00477-00

BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA MARGARITA ESPINOSA

Mediante memorial presentado el 12 de enero de 2021, el apoderado del BANCO DE BOGOTA solicita al despacho dar trámite a la liquidación de crédito presentada, la cual fue radicada el 15 de julio de 2019, alegando que el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, mediante auto 1930 del 30 de octubre de 2020 ordenó negar la apertura de la liquidación patrimonial de la señora MARGARITA ESPINOSA y consecuentemente ordenó devolver las diligencias a la notaría 6 del círculo de Cali para el rechazo de la solicitud de insolvencia.

Revisado el expediente encontramos que el mismo fue suspendido mediante providencia 3090 de 4 de julio de 2019, en atención a la solicitud presentada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, en su calidad de conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, quien informó la admisión del trámite de insolvencia de la demandada.

No obstante, sin ordenar que se reanudara se profirieron las siguientes providencias: auto 4907 de 23 de septiembre de 2019, que acepta la subrogación parcial del crédito que BANCO DE BOGOTÁ hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, auto 2007 de 22 de octubre de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el auto 2462 de 21 de octubre de 2020, providencias que se dejaran sin efecto jurídico, en aras de sanear posibles nulidades.

De igual forma se requerirá a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el estado actual de la solicitud trámite de insolvencia presentado por MARIA MARGARITA ESPINOSA y si la misma tiene el número de cedula 31.228.691.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto las siguientes providencias: auto 4907 de 23 de septiembre de 2019, que acepta la subrogación parcial del crédito que BANCO DE BOGOTÁ hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, auto 2007 de 22 de octubre de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y el auto 2462 de 21 de octubre de 2020 que acepta renuncia de poder y reconoce personería.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, OFICIESE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA, en su calidad de conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el estado actual de la solicitud de trámite de insolvencia realizada por la

señora **MARIA MARGARITA ESPINOSA**, y si la misma tiene el numero de cedula 31.228.691

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1335

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 006 2020 00144 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ALEXANDER CORREA HERRERA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1337

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 007 2019 00535 00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JAIME ALBERTO UNIGARRO DE LA PORTILLA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2551

RADICACIÓN: 008 2008 00191 00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LILIANA BETANCOURTH LOPEZ

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al **Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.032.376.302 y portadora de la T.P. Nro. 298.840 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2541

RADICACIÓN No. **008 2014 00701 00**

Ejecutivo **Singular**

**GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ contra DILIA HOYOS
NOGUERA**

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **09MemorialAportaAvaluo20211008**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.009-2012-00009-00

CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO contra
NURY OSORIO HERNANDEZ

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte **demandada** en contra del auto **interlocutorio 992 de 28 de julio de 2021** notificado en estado N° 56 de 29 de julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación al crédito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Mediante memorial la parte demandada solicita que se le hagan conocer los cálculos realizados por el Despacho para aprobar la liquidación del crédito la cual objeta por los siguientes hechos:

- Dice que la liquidación del crédito debe corresponder con la fecha de emisión de los Títulos depositados en el Banco Agrario, y no con la fecha que aparece una vez realizada la conversión de éstos, que data del año 2020. Por lo tanto considera que la diferencia presentada en la liquidación de los intereses que superan una diferencia de \$9.708.844.13, con relación a las liquidaciones que ha remitido al despacho.
- Dice que los abonos que ha realizado y de los cuales se le expidieron recibos de caja deben ser tenidos en cuenta porque fueron realizados después de haberse iniciado el Proceso ejecutivo, los cuales discrimina así:

Concepto	Fecha de Pago.	Valor
R.C. No. 4274	13-03-2013	\$300.000
R.C. No. 4304	05-04-2013	\$300.000
R.C. No. 4345	23-05-2013	\$300.000
Total pago directo al dte.		\$900.000

- Señala que sobre la forma de calcular los intereses de mora en una propiedad horizontal, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) indicó que estos se calculan a partir del día uno del mes siguiente al mes de causación de la cuota y hasta la fecha en que se realice el pago.

III. CONSIDERACIONES

De entrada se debe indicar a la parte ejecutada que los cálculos de la liquidación del crédito se encuentran publicados en la pagina de la rama junto con el auto interlocutorio 992 de 28 de julio de 2021, notificado en estado N° 56 de 29 de julio de 2021.

En cuanto a la manifestación de que *“la liquidación del crédito debe corresponder con la fecha de emisión de los Títulos depositados en el Banco Agrario, y no con la fecha que aparece una vez realizada la conversión de éstos, que data del año 2020”*, se debe realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, la liquidación del crédito es una operación matemática orientada a calcular la deuda que debe pagar la parte vencida, luego de ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, y el procedimiento para obtenerla esta reglado en el artículo 446 del CGP, e inicialmente faculta a cualquiera de las partes para presentarla, con los respectivos soportes, especificaciones de capital e intereses causados o conversiones, cuando la obligación fue pactada en moneda extranjera; todo ello, conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución, si lo modificó.

Así mismo el artículo 447, ibidem, establece que una vez esté ejecutoriado el proveído que aprobó la liquidación, deberá el juez ordenar la entrega de las medidas de embargo que reportan retenciones de dinero al acreedor, hasta la concurrencia del crédito. Quiere significar lo anterior, que es imperioso que la liquidación del crédito este en firme para que se ordene la entrega de los depósitos judiciales y éstos se puedan imputar como abonos.

En tal sentido, no encuentra asidero jurídico las manifestaciones de la demandada, en cuanto a que la liquidación del crédito *“debe corresponder con la fecha de emisión de los Títulos depositados en el Banco Agrario”*, pues como ya se explicó, ésta corresponde al capital e intereses conforme el mandamiento de pago o la orden de continuar la ejecución, si lo modificó y los abonos se imputan una vez se encuentra en firme la liquidación del crédito.

Al respecto, se trae colación lo señalado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Mag. P. HOMERO MORA INSUASTY en providencia de 14 de septiembre de 2017 en la cual se señalo:

“Estudiando la modificación oficiosa a la liquidación del crédito realizada por el juzgado a quo mediante auto interlocutorio No. 3286 del 30 de noviembre de 2016, es diáfano que al momento de realizar la liquidación consideró en una hermenéutica equivocada que las retenciones que se estaban realizando al salario de la demandada como consecuencia de la medida de embargo decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali decretada coetáneamente con el auto que libró mandamiento de pago de la acreencia base del compulsivo de marras, como pago y/o abonos al capital e intereses moratorios adeudados, siendo cierto que tales abonos no han entrado hacer parte del patrimonio de la ejecutante y en tal sentido mal podría considerarse como pagos efectivamente realizados al crédito.

El juzgado a quo al elaborar la modificación oficiosa de la liquidación del crédito yerra al imputar las retenciones que fuesen practicadas al salario de la ejecutada como consecuencia de la medida de embargo militante dentro del plenario, al considerar estas como pagos y/o abonos a los intereses moratorios y capital que se adeudan como respuesta al título valor base de ejecución.

Disciplina el artículo 1634 del C.C., en lo que nos interesa que “para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él (...). (Negrillas y resaltado tribunal)

*En este sentido, las retenciones que se le han venido practicando a la ejecutada en respuesta a la medida de embargo que descansa sobre su salario no han entrado efectivamente al patrimonio del acreedor, y en tal sentido tales retenciones no deben observarse como pagos parciales o abonos frente a la acreencia base de ejecución, por la simple y poderosa razón, que tales retenciones reposan en la cuenta del juzgado que decretó la medida cautelar bajo el concepto de depósitos judiciales, los cuales servirán en su debida oportunidad procesal (art. 447 del C.G.P), **es decir una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, para pagar al acreedor la concurrencia del valor liquidado y en lo sucesivo se ordenará la entrega de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.***

*Por otro lado, no emerge para esta sala la prosperidad de los argumentos defensivos utilizados por el extremo pasivo al descorrer el traslado del recurso vertical, como quiera y de la manera como ya fue suficientemente clarificado en precedencia, **las retenciones que se han venido efectuado a su salario son la respuesta a la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, las cuales no pueden ser tenidas en cuenta como pagos parciales a la acreencia que obra a favor del ejecutante de la acción coactiva, siendo pues cierto que tales retenciones podrán revestirse de tal concepto, si y solo si, el juez cognoscente ordene la entrega al acreedor del valor liquidado una vez ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación del crédito,** caso en el cual ya se podrá tener con claridad que hubo efectivamente pago a la luz de lo reseñado en el artículo 1634 ibídem. (negrilla y subrayado propio)*

De otra parte alega también la demandada, que los abonos que ha realizado y de los cuales se le expidieron recibos de caja por la parte demandante, y que datan de 13/03/2013, 05/04/2013 y 23/05/2013 por un total de \$ 900.000 pesos, no fueron tenidos en cuenta en la liquidación del crédito aprobada por el despacho. Sobre el particular se debe señalar que la parte ejecutante las incluyó en la liquidación del crédito presentada al Despacho pero aplicándolos a la demanda acumulada, por lo cual el despacho accederá a incluirlas en la presente liquidación, teniendo en cuenta que los abonos se imputan a la obligación más antigua, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 1654 del código civil.¹

¹ **Artículo 1654. Imputación del pago de varias deudas.** Si hay diferentes deudas, puede el deudor imputar el pago a la que elija; pero sin el consentimiento del acreedor no podrá preferir la deuda no devengada a la que lo está; y si el deudor no imputa el pago de ninguna en particular, el acreedor podrá hacer la imputación en la carta de pago; y si el deudor lo acepta, no le será lícito reclamar después.

Finalmente se ordenará el pago de los títulos constituidos por razón de este asunto a favor de la parte actora.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar los numerales segundo y tercero del auto interlocutorio 992 de 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad **con la liquidación adjunta al presente auto**, la cual hace parte integral del mismo.

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.242.853,00
CUOTAS EXTRAS	150.000,00
VALOR SEGURO	210.000,00
TOTAL INTERESES	26.252.561,28
ABONOS	900.000,00
SALDO FINAL	34.955.414,28
RESUMEN FINAL SALDOS	
SALDO A CAPITAL	9.242.853,00
SALDO CUOTAS EXTRAS	150.000,00
SALDO SEGURO	210.000,00
SALDO DE INTERES	25.352.561,28
TOTAL	34.955.414,28

CAPITAL \$ 9.242.853 + CUOTAS EXTRAS 150.000 + VALOR SEGURO 210.000 + TOTAL DE INTERESES \$26.252.561 – ABONOS \$900.000
TOTAL \$34.955.414

TERCERO: APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$ 34.955.414** HASTA **EL 30 DE AGOSTO DE 2020**.

CUARTO: CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva hacer **entrega** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO el cual se identifica con Nit. Nro. **805.031.249-1** los siguientes depósitos judiciales por un valor total de **\$ 29.299.085,00**:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002483252	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 376.000,00

[illegible]

469030002483302	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL ED REMANSO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483303	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483304	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.000,00
469030002483305	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483306	8050312491	CONJ RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483307	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483308	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 428.158,00
469030002483309	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483310	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483311	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483312	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483313	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 991.372,00
469030002483314	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483315	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483316	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1334

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 009 2019 00252 00

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra
JENNIFER BENITEZ MENA Y ANGELICA VIVIANA RAMIREZ GARCIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
RADICACIÓN. 010 2017 00180 00
EJECUTIVO SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA-P.H. contra MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA-P.H. contra MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ.**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 *SE* NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2548
RADICACIÓN 012 2017 00552 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA contra CARLOS HUMBERTO ROSADA MUÑOZ

En atención al oficio allegado por el Banco Bancolombia y lo solicitado por el demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- Por Secretaría **REMITIR** el oficio Nro. 009-566 del 23 de junio de 2021 al correo electrónico, requerinfo@bancolombia.com.co

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012 2017 00552 00** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. contra CARLOS HUMBERTO ROSADA MUÑOZ** a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, código de dependencia No. **760014303000**, a fin de proceder a su correspondiente pago.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1362
RADICACIÓN No. **014-2018-00633-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO BBVA contra LUZ DARY PENAGOS GOMEZ

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **UGR-737**, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY PENAGOS GOMEZ** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **UGR-737**, clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, Línea **TRACKER**, Color **GRIS TECHNO**, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR.**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A. CARRERA 66 N° 13-11 Barrio Bosques del Limonar.**

Avalúo: **\$31.390.000**

Secuestre: **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de**

tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2550

RADICACIÓN: 014 2012 00620 00

Ejecutivo Singular

**ROMULO DANIEL ORTIZ cesionario de FINESA S.A. contra SANDRA YANETH
BERNAL REYES**

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.144.160.877 y portadora de la T.P. Nro. 296.614 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1354

RADICACIÓN No. 014 2019 01123 00

Ejecutivo **SINGULAR**

LEIDY JOHANA GARCIA PEÑA CONTRA ALEMAO CORTES ORTIZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEMAO CORTES ORTIZ** quien se identifica con CC Nro. **1.144.025.068** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. 028-2020-00577-00 y en donde funge como parte demandante **LEIDY DAMARIS RESTREPO MEDINA**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEMAO CORTES ORTIZ** quien se identifica con CC Nro. **1.144.025.068** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI** dentro del radicado No. -005-2021-00069-00, y en donde funge como parte demandante **ARLINTONG ANDRÉS RUÍZ RESTREPO**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1347

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 016 2020 00443 00

CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA contra JORGE DAVID CAICEDO MAYA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1333

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 017 2019 00978 00

FINANCIERA JURISCOOP S.A. contra BEATRIZ CAMPOS HERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **06LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2747
RADICACIÓN. 018 2019 00836 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra VICENTE ALEJANDRO MUÑOZ PINTO

En atención al oficio allegado por el Banco Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ESTESE el demandado a lo dispuesto mediante el auto Nro. 1754 del 21 de julio de 2021, que dispuso negar la suspensión del proceso y ordenó que por secretaría se remitan los oficios de levantamiento de medidas a las entidades bancarias.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA remítase los oficios de levantamiento de medida de embargo a las entidades bancarias, tal como lo dispuso el auto Nro. 1754 del 21 de julio de 2021.

TERCERO.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual comunica abonos realizados por el demandado por la suma de \$862.100 en la fechas 30/06/2020, 30/07/2020, 27/08/2020 28/09/2020, 16/10/2020, 27/11/2020, 29/12/2020, 27/01/2021, 26/02/2021, 29/03/2021, 26/04/202, 31/05/2021, 30/06/2021, 30/07/2021, 30/08/2021; para un total de **\$12.931.500.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1348

RADICACIÓN: 020 2004 00708 00

Ejecutivo Singular

BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE S.A.S contra ADRIANA OSPINA CORDOBA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **ADRIANA OSPINA CORDOBA identificada con la C.C. No.66.923.472**, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la **empresa 1 2 TRUST S.A.S.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$50.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY **12 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2553

RADICACIÓN: 021 2017 00678 00

Ejecutivo SINGULAR

**PARCELACIÓN CAMPESTRE ASOFLORESTA P-H- contra SOFIA GUZMAN
MONDRAGON**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el **Dr. JESUS HAROLD MEDINA CRUZ** apoderado de la parte demandante, por no cumplir los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 *SE*
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2555

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad. **023-2015-00462-00**

BANCO COOMEVA S.A. contra SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA

Mediante memorial el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI remite un comunicado, en donde informa que fue aceptada la solicitud de liquidación patrimonial de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA**, por lo que solicita se remita el proceso ejecutivo de la referencia, sin embargo una vez revisado el expediente, se encuentra que mediante auto interlocutorio 321 de 6 de marzo de 2019 se decretó la terminación por pago total de la obligación, por lo que se encuentra archivado desde el 10/05/2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: POR SECRETARIA informar JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI que el proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTA contra **SOLANGE CAROLEE VELASCO BARONA**, con radicado 023-2015-00462-00 se encuentra archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2542
RADICACIÓN. 023 2015 00142 00
EJECUTIVO SINGULAR
OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. contra JOSE AGUSTIN ZAPATA Y COOPERATIVA
COOPDOMUS LTDA

En atención al oficio allegado por el Banco Bancolombia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, mediante el cual indicar que dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, la medida decretada no será dejada a disposición de la Superintendencia de Sociedades, y continuará por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1340

EJECUTIVO **HIPOTECARIO**

RADICACION: 023 2020 00374 00

SCOTIABANK COLPATRIA contra BEATRIZ EUGENIA VALENCIA GALINDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1346

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 023 2020 00565 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JHON FRANK CAICEDO LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre -**13LiquidaciónCrédito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1336

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2017 00478 00

CLÍNICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P-H contra CLINICICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A. C.E.V S.A.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1338

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 024 2021 00030 00

BANCO DE OCCIDENTE contra JORGE LUIS LOPEZ OCHOA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-17AportaLiqCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1339

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 025 2020 00687 00

FINANCIERA PROGRESA contra HORMINSON NAZARIT CARACAS y SANDRA MILENA CORDOBA SARRIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-15LiquidacionCredito**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1345

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 025 2021 00363 00

BANCO DE BOGOTÀ contra CARLOS ANTONIO VARONA BONILLA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1349

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 026 2016 00026 00

BANCO FINANADINA S.A. contra WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obra y conste y poner en conocimiento de la parte actora, el acta de decomiso e inventario del vehículo de placas UGR804 allegado por el parqueadero SIA.
2. **DECRETAR** el secuestro del vehículo de placas **UGR804** de propiedad de la parte demandada WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.873.474.

El vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz.

Dirección: Carrera 34 #16-110 Acopi Yumbo- Valle del Cauca

Teléfono: 314 5602239

Correo: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com

3. Para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1341

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 027 2021 00125 00

BANCO PICHINCHA contra CARLOS LENNIN QUINTERO VALDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2554

RADICACIÓN No. **028 2019 00399 00**

Ejecutivo **SINGULAR**

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S ante **BIENCO** contra
HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y DELORES PALACIO JAAMI

Una vez aclarada la situación del cambio de razón social de la empresa BIENCO, y como quiera que **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$18.778.754 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente acapar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** antes **BIENCO** hace en favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **67.039.049** y la tarjeta profesional No. **162.809** del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **HERNANDO PALACIO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.16288538 quien se encuentra vinculada como trabajador activo de la **empresa MAC INMOBILIARIA S.A.S**.



Se limita la medida a la suma aproximada **\$20.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 077 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

HS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No.2543
RADICACIÓN. 030 2014 01054 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPEOCCIDENTE S.A. contra WILFRIDO DE JESUS TORRES

En atención al oficio allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por el Juzgado 04 Civil Municipal de Buenaventura, mediante el cual indica que el proceso con radicación 004-2014-00204-00 no tiene relación con las partes mencionadas en el oficio que libro este Despacho solicitando el embargo de remanentes, por lo tanto, no surte efectos dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1355

RADICACIÓN No. **030 2015 00825 00**

ANTONIO TORRES PERLAZA contra **NELLY MAQUILON Y LUZ MARINA RIVAS**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NELLY MAQUILON MULATO** quien se identifica con CC Nro. 31.883.271 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. 035-2019-00740-00 y en donde funge como parte demandante **GILBERTO ECHEVERRY MARTA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2560

RADICACIÓN No. **031-2018-00402-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

SINEL S.A. cesionario del BANCO PICHINCHA S.A. contra RODOLFO MUÑOZ

Mediante diversos memoriales el apoderado de la sociedad SINEL S.A. ha solicitado al despacho que se sirva fijar fecha de remate, que se autorice el traslado del vehículo de placas MHR 494 del parqueadero Bodega JM CALI al parqueadero ubicado en Anserma Caldas y aportando avalúo del vehículo de placas MHR 494.

El despacho negara la solicitud de fijar fecha de remate toda vez que el bien mueble vehículo de placas MHR 494 no se encuentra avaluado y por tanto no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de traslado del vehículo del parqueadero Bodega JM CALI al parqueadero ubicado en Anserma Caldas, encontramos que en la solicitud no se exponen los motivos del traslado incoado, adicionalmente dicho bien se encuentra a cargo del secuestre asignado por el despacho quien tiene la administración y custodia del mismo, por tal motivo se negará igualmente esta solicitud.

Finalmente revisado el avalúo presentado encontramos que no cumple con los requisitos del artículo 444 del C. G. del P., en este caso debe acompañarse junto con el precio que figura en la publicación que allega el apoderado, el certificado de rodamiento esto a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de trasladar el vehículo de placas MHR 494 del parqueadero Bodega JM CALI al parqueadero ubicado en Anserma Caldas, ya que el mismo esta actualmente bajo custodia de un secuestre y es dicho auxiliar de justicia el que dispone sobre el mismo, velando por la conservación del bien.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue el certificado de rodamiento del vehículo de placas MHR 494, esto a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

RADICACIÓN No. **032-2014-00504-00**

Ejecutivo **MIXTO**

MARIO ENRIQUE ARENAS cesionario **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DAVID ALVAREZ RIVERA**

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **HDY-435**, de propiedad de la parte demandada **DAVID ALVAREZ RIVERA** al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HDY-435**, clase **CAMIONETA**, marca **CHEVROLET**, Línea **N300**, Color **PLATA**, Modelo **2014**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: **\$23.050.000**

Secuestre: **AURY FERNÁN DIAZ ALARCÓN** con domicilio en la calle 69 No. 7b bis-12 apto. 212 Conjunto Residencial Cali Bella III de la ciudad de Cali, celular No. 3192460631 – 3155216814.

Ubicación: **INVERSIONES BODEGA LA 21**, Calle 20 No. 8 A-18, de la ciudad de Cali, tel: 8852098.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico **OCCIDENTE**, o **EL PAÍS**, o **LA REPUBLICA**, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No. 1342

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 033 2020 00621 00

GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S. contra JEISON STIVEN VALENCIA MOSQUERA Y JUDY NAIROBY ACHITO RENTERIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2021.

AUTO INTERLOCURIO No.1344

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 033 2021 00383 00

SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra LADDY TERESITA DEL NIÑO JESÚS PATIÑO TASCÓN Y JUAN PABLO ALEJANDRO VILLEGAS PATIÑO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre **-06LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1357
RADICACIÓN: 04-2017-623
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
SEGUNDO ARCESIO MORALES contra JAIRO SIERRA MOSQUERA Y RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS** identificada con c.c. No. 66.865.056 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002603556	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.982.344,00
469030002612331	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 658.481,00
469030002623517	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002634530	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002644749	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 760.649,00
469030002654619	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 954.944,00
469030002665547	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.092.991,00
469030002678223	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002688564	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 643.714,00
469030002700284	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.536.076,00

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JAIRO SIERRA MOSQUERA** identificado con c.c. No. 16.792.418 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002682118	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 597.109,00
469030002682119	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 857.522,00
469030002682120	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.710,00
469030002682121	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 502.856,00
469030002682122	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 452.571,00
469030002682123	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 519.419,00
469030002682124	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 704.097,00
469030002682125	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 1.686.557,00

469030002682126	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002682127	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 506.584,00
469030002682128	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002682129	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 1.342.662,00
469030002682130	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 665.446,00
469030002682131	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 1.054.018,00
469030002682132	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 625.285,00
469030002682133	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 559.773,00
469030002682134	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002682135	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002682136	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 530.360,00
469030002682137	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 1.759.205,00
469030002682138	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00
469030002682139	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 682.128,00
469030002682140	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 578.711,00
469030002682141	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 1.413.599,00
469030002682142	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 720.578,00
469030002682143	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 954.487,00
469030002682144	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES PAREJA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 548.294,00

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2535

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.05-2012-303

COOPCREDICOM contra ROBINSON YUNDA SIERRA y CLARA ROSA VALENCIA CHICA

Se allega poder y memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada donde solicita la relación y el pago de títulos por pagar a favor del señor **ROBINSON YUNDA SIERRA**, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. RIGOBERTO SALAZAR SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.468.065 de Candelaria y tarjeta profesional 132319 del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 5º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **05-2012-303** instaurado **COOPCREDICOM contra ROBINSON YUNDA SIERRA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos si hubiere lugar a favor de la parte demandada ROBINSON YUNDA SIERRA.

Sexto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 06-2012-666 **instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra CLARA ROSA VALENCIA CHICA** por concepto de embargo de remanentes, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556318	8903201634	COOPCREDICOM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 733.908,00
469030002569398	8903201634	COOPCREDICOM ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 733.908,00
469030002586856	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.567.926,00

469030002599202	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 733.908,00
469030002609210	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002618296	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002630080	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002640378	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002649635	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002661525	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 1.593.192,00
469030002674590	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002684911	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00
469030002695295	8903201634	COOPCREDICOM COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 745.746,00

Líbrese el oficio correspondiente comunicándole del presente proveído al Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado en comento.

Séptimo.- OFICIESE al Señor Pagador de COLPENSIONES, informándoles que el presente asunto se encuentra terminado desde el 22 de junio de 2017, y como consecuencia de ello se les comunicó mediante oficio 009-2178 del 14 de septiembre de 2017, que la medida cautelar con ocasión a la demandada CLARA ROSA VALENCIA CHICA, debía continuar por razón del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 06-2012-666 instaurado por BANCO POPULAR S.A.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359
RADICACIÓN: 05-2018-631
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA MELIDA GIRALDO DE HERRERA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 44 y 45 del cuaderno principal, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

Tercero.- DESE cuenta del presente proceso una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito a fin de entrar a resolver lo pertinente **AL PAGO DE TÍTULOS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2556

RADICACIÓN: 07-2002-277

EJECUTIVO

**LUZ ADRIANA ESCOBAR DELGADO cesionaria de BANCO COMERCIAL
AVILLAS contra MILLER GUSTAVO VICTORIA**

En virtud al memorial que antecede, y considerando que de conformidad a lo establecido en el art. 455 del C.G. del P, se hace necesario determinar la fecha efectiva de entrega del bien inmueble adjudicado a fin de proceder a ordenar la entrega de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR NUEVAMENTE al Adjudicatario WILMER ALEXIS RESTREPO PÉREZ, para que se sirva indicar al Despacho la fecha exacta en la cual se realizó la entrega del bien inmueble adjudicado, esto a fin de proceder a resolver lo atinente a la cancelación de títulos a su favor por concepto de pago de impuestos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.07-2014-076
AMPARO ACOSTA ROSAS contra JULIO ARMANDO PEÑA CAMACHO Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

JUZGADO XXX CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA														
RADICADO DEL PROCESO														
MES		TASA DE INTERES BANCARIO			TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA			E						
dic-07	dic-07	0,21	31,8900%											
	ene-08	0,22	32,7450%											
feb-08	feb-08	0,22	32,7450%											
	mar-08	0,22	32,7450%											
abr-08	abr-08	0,22	32,8800%											
	may-08	0,22	32,8800%											
jun-08	jun-08	0,22	32,8800%											
	jul-08	0,22	32,2650%											
ago-08	ago-08	0,22	32,2650%											
	sep-08	0,22	32,2650%											
oct-08	oct-08	0,21	31,5300%											
	nov-08	0,21	31,5300%											
ene-09	ene-09	0,20	30,7050%											
	feb-09	0,20	30,7050%											
mar-09	mar-09	0,20	30,7050%											
	abr-09	0,20	30,4200%											
may-09	may-09	0,20	30,4200%											
	jun-09	0,20	30,4200%											
jul-09	jul-09	0,19	27,9750%											
	ago-09	0,19	27,9750%											
sep-09	sep-09	0,19	27,9750%											
	oct-09	0,17	25,9200%											
nov-09	nov-09	0,17	25,9200%											
	dic-09	0,17	25,9200%											
ene-10	ene-10	0,16	24,2100%											
	feb-10	0,16	24,2100%											
mar-10	mar-10	0,16	24,2100%											
	abr-10	0,15	22,9650%											
may-10	may-10	0,15	22,9650%											
	jun-10	0,15	22,8650%											
jul-10	jul-10	0,15	22,4100%											
	ago-10	0,15	22,4100%											
sep-10	sep-10	0,15	22,4100%											
	oct-10	0,14	21,3150%											
nov-10	nov-10	0,14	21,3150%											
	dic-10	0,14	21,3150%											
ene-11	ene-11	0,16	23,4150%											
	feb-11	0,16	23,4150%											
mar-11	mar-11	0,16	23,4150%											
	abr-11	0,18	26,5350%											
may-11	may-11	0,18	26,5350%											
	jun-11	0,18	26,5350%											
jul-11	jul-11	0,19	27,9450%											
	ago-11	0,19	27,9450%											
sep-11	sep-11	0,19	27,9450%											
	oct-11	0,19	29,0850%											
nov-11	nov-11	0,19	29,0850%											
	dic-11	0,19	29,0850%											
ene-12	ene-12	0,20	29,8800%											
	feb-12	0,20	29,8800%											
mar-12	mar-12	0,20	29,8800%											
	abr-12	0,21	30,7800%											
may-12	may-12	0,21	30,7800%											
	jun-12	0,21	30,7800%											
jul-12	jul-12	0,21	31,2900%											
	ago-12	0,21	31,2900%											
sep-12	sep-12	0,21	31,2900%											
	oct-12	0,21	31,3350%											
nov-12	nov-12	0,21	31,3350%											
	dic-12	0,21	31,3350%											
ene-13	ene-13	0,21	31,2250%											
	feb-13	0,21	31,2250%											
mar-13	mar-13	0,21	31,1250%											
	abr-13	0,21	31,2450%											
may-13	may-13	0,21	31,2450%											
	jun-13	0,21	31,2450%											
jul-13	jul-13	0,20	30,5100%											
	ago-13	0,20	30,5100%											
sep-13	sep-13	0,20	30,5100%											
	oct-13	0,20	29,7500%											
nov-13	nov-13	0,20	29,7500%											
	dic-13	0,20	29,7500%											
ene-14	ene-14	0,20	29,4750%											
	feb-14	0,20	29,4750%											
mar-14	mar-14	0,20	29,4750%											
	abr-14	0,20	29,4450%											
may-14	may-14	0,20	29,4450%											
	jun-14	0,20	29,4450%											
jul-14	jul-14	0,19	28,9950%											
	ago-14	0,19	28,9950%											
sep-14	sep-14	0,19	28,9950%											
	oct-14	0,19	28,7550%											

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	9.242.853,00
CUOTAS EXTRAS	150.000,00
VALOR SEGURO	210.000,00
TOTAL INTERESES	26.252.561,28
ABONOS	900.000,00
SALDO FINAL	34.955.414,28

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	9.242.853,00
SALDO CUOTAS EXTRAS	150.000,00
SALDO SEGURO	210.000,00
SALDO DE INTERES	25.352.561,28
TOTAL	34.955.414,28





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

RADICACIÓN No. **011-2014-00902-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**JM INMOBILIARIA S.A.S. contra FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA,
OSCAR HUMBERTO RESTREPO, LA CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ**

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **50% DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO** sobre el bien inmueble con **M.I. No. 370-558754**, el cual está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P., el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-558754

Dirección: Inmueble ubicado en la Calle 4D 89-36 Conjunto Multifamiliar Plazuela del Sur I y II etapa PH Garaje 61.

Avalúo, en la suma de \$4.168.500 mc/te. Correspondiente al 50% del valor total del avalúo.

Secuestre: JHON MARIO MENDOZA JIMÉNEZ a quien se puede ubicar en la Cra. 76 No. 16-41 Bloque 5 Apto 404 , celular No. 3122589343 y 3206833426

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

zyc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
RADICACIÓN: 13-2011-764
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA ASERCOOPI contra HUBER OROZCO GARCIA

En virtud al oficio y memorial allegados, el Despacho,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS(\$2.961.741) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002639953	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002649204	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002661087	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 872.176,00
469030002674156	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002684492	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00
469030002694877	9001429971	ASERCOOPI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 417.913,00

Segundo.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, lo comunicado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Armenia, mediante oficio No. 1456 del 27 de agosto de 2021, a través del cual se indica lo siguiente:

“De la manera más atenta, me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, y por auto del 6de agosto de 2021, se determinó COMUNICAR al JUZGADO TRECECIVIL MUNICIPAL DE CALI, que no es factible dejar a disposición cautela alguna en cuanto al expediente No. 2011-00764-00, en el marco de la afectación de remanentes, en tanto que los gravámenes citados perdieron vigor, sin que se produjeran dichos excedentes o bienes desembargados.”

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2557

RADICACIÓN: 13-2019-318

EJECUTIVO

BANCOSERFINANSA S.A. contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR NUEVAMENTE a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHEVERRIA, allegue el poder que le fuera conferido por la parte actora en este asunto, **esto a fin de dar tramite a la solicitud de terminación impetrada.**

Segundo.-INFORMAR a la parte demandada, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.17-2018-732
PICHINCHA contra YEISON ORLANDO ROMERO ROBAYO

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **BANCO PICHINCHA S.A.** con Nit No. **890200756-7**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO SEICIENTOS NOVENTA Y TRES (\$5.328.693) PESOS** por razón del presente proceso, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta corriente No. 060480008428 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante en este asunto. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677954	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 269.347,00
469030002688211	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 241.270,00
469030002695708	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 351.392,00
469030002695709	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 191.999,00
469030002695710	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 327.515,00
469030002695711	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 249.107,00
469030002695712	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 434.098,00
469030002695713	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 102.629,00
469030002695714	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 53.319,00
469030002695715	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 96.013,00
469030002695716	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002695717	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 122.115,00
469030002695718	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 182.521,00
469030002695720	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 229.548,00
469030002695722	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 252.515,00
469030002695725	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 283.697,00
469030002695728	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 278.774,00
469030002695730	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 271.488,00
469030002695734	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 532.561,00

469030002695737	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 268.887,00
469030002695740	8902007567	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 184.380,00
469030002700699	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 244.017,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358
RADICACIÓN: 18-2019-714
EJECUTIVO
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra MANUEL
ENRIQUE HOYOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MANUEL ENRIQUE HOYOS identificada con c.c. No. 2.530.297** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002629513	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002639797	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 219.638,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2558
RADICACIÓN: 22-2019-080
EJECUTIVO
LEXCOOP contra ORFA LIGIA VIVEROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora se sirva allegar liquidación de crédito, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, toda vez que la anteriormente aportada no fue posible darle el trámite correspondiente, en virtud a que no eran claras las fechas estipuladas para exigibilidad de los intereses moratorios, de igual forma no es posible por el momento entrar a ordenar el pago de títulos, ello en virtud a el pago se encuentra suspendido con ocasión a la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2558
RADICACIÓN: 22-2019-080
EJECUTIVO
COOPASOCC contra ORFA LIGIA VIVEROS (ACUMULADO)

En virtud a que de la revisión del proceso se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 763 del 21 de junio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DESE CUMPLIMIENTO POR SECRETARIA lo ordenado en el numeral 3º del proveído No. 763 del 21 de junio de 2021, respecto al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor. Y una vez efectuado lo anterior, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2534
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.27-2013-942
EL PAIS SA contra GRANDE INMOBILIARIA SAS**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- REPRODUCIR el oficio de embargo dirigido a los Gerentes de Bancos, visible a folio 21 de cuaderno de medidas, remítase el mismo al apoderado judicial de la parte demandante alvaro.jimenezfernandez@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.28-2016-390
BANCO WWB S.A. contra JOSE DANIEL POPAYAN PEREZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1325
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.30-2012-447
COOPERATIVA COOMUNIDAD contra JOSE DANIEL RESTAN VERGARA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303020120044700 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR, los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002523542	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 118.334,00
469030002531379	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 505.622,00
469030002542402	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 242.281,00
469030002551807	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2020	NO APLICA	\$ 242.281,00

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de los títulos.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD con Nit. No. 8040155827 de los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de DOS MILLONES DOCEIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.278.542) pesos, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante en este asunto, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002622051	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002631850	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002643424	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002653171	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002663655	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
469030002677831	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002690356	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002696697	8040155827	X COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00

Quinto.- Por secretaría expídanse copia íntegra del expediente a cargo de la parte demandada, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1356
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.30-2018-375
EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ contra WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA
Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con c.c No. 10.631.265, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos por razón de este proceso por el valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000) pesos, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657430	98322772	EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002657431	98322772	EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002657432	98322772	EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002657433	98322772	EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 180.000,00
469030002657434	98322772	EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.31-2007-819

COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **31-2007-819** instaurado por **COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

Quinto.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandada a lo resuelto en proveído No. 2881 del 18 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.33-2017-678
MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA contra CLAUDIO RINCON MONETERO Y URIEL
ORTIZ MADROÑERO

En virtud al memorial que antecede, y considerando que conforme a la ultima liquidación de crédito aprobada dentro del proceso mediante proveído del 23 de agosto de 2019, por valor de \$3.326.400 pesos, así como la liquidación de costas aprobada mediante proveído del 22 de enero de 2019 por valor de \$630.000 pesos, el Juzgado, logra determinar que tan solo resta por cancelar a favor de la parte actora un total de \$19.925 pesos, toda vez que conforme al mandamiento de pago no se condenó al pago de intereses sino de clausula penal, en tal sentido se encuentra pertinente ordenar el pago de títulos y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **MEGAVIVIENDA INMOBILIARIA contra CLAUDIO RINCON MONETERO Y URIEL ORTIZ MADROÑERO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CLAUDIO RINCON MONETERO Y URIEL ORTIZ MADROÑERO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$19.925 pesos y \$30.533 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002474586	15606	INMOVILIARIA MEGA VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 50.458,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$19.925 pesos al Representante Legal de la parte actora Dr. JAIME LOZANO identificado con c.c. No. 16.588.950 de la parte actora.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **URIEL ORTIZ MADROÑERO identificado con c.c. No. 16.802.230 la suma de \$30.533 pesos previa verificación de la inexistencia de remanentes.**

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **URIEL ORTIZ MADROÑERO** identificado con **c.c. No. 16.802.230** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaria no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435481	15606	INMOVILIARIA MEGA VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 176.869,00
469030002447731	15606	INMOVILIARIA MEGA VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 176.869,00
469030002469147	15606	INMOVILIARIA MEGA VIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 217.878,00

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.35-2013-516
ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ contra ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído No. 1057 del 9 de agosto de 2021 a través del cual se ordenó en pago de títulos judiciales.

Segundo.- DESE CUMPLIMIENTO por el Área de Depósitos Judiciales a lo ordenado en proveído No. 1057 del 9 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 77 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO